

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 038

Fecha: 22 DE OCTUBRE DE 2019

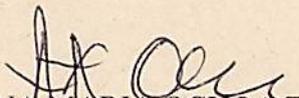
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2014 00516	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA CECILIA MARIN CAMPO	NACION-MIN. EDUCACION Y OTROS	Auto Niega Solicitud EL DESPACHO NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE ADICIÓN DE LA SENTENCIA.	21/10/2019	
20001 33 33 003 2015 00228	Ejecutivo	RUTH MERCEDES - CASTRO ZULETA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto ordenar enviar proceso AUTO ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE AL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DRADO 12- CONTADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, PARA QUE REALICE UNA NUEVA LIQUIDACIÓN.	21/10/2019	
20001 33 33 004 2015 00273	Acción de Reparación Directa	ELIZABETH GUERRA VELANDIA Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA POLICIA NACIONAL	Auto Adición de la Sentencia EL DESPACHO ADICIONA LA SENTENCIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	21/10/2019	
20001 33 33 004 2015 00384	Acción de Reparación Directa	ALDO RAFAEL - MENDOZA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	21/10/2019	
20001 33 33 004 2017 00252	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HILDA CECILIA SANCHEZ CHINCHILLA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	21/10/2019	
20001 33 33 004 2017 00283	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ENRIQUE - FONTALVO MOLINARES	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	21/10/2019	
20001 33 33 004 2017 00317	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLINTA ROSA QUIÑONES MENESES	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	21/10/2019	
20001 33 33 004 2017 00320	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCENITH GARCIA BARBOSA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	21/10/2019	
20001 33 33 004 2017 00374	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULES DE JESUS CASELLES ANGARITA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	21/10/2019	
20001 33 33 004 2017 00402	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MERY RODRIGUEZ QUINTERO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	21/10/2019	
20001 33 33 004 2017 00417	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NERY GARAY CARVAJAL	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	21/10/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2017 00423	Acción de Nulidad	NELLY MARIA CAJAR AGUILAR	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	21/10/2019	
20001 33 33 004 2017 00428	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MERCEDES FERNANDEZ TORO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	21/10/2019	
20001 33 33 004 2017 00436	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BARBARA BOTELLO TRIGOS	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	21/10/2019	
20001 33 33 004 2017 00439	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANTONIO RAFAEL CORDOBA MUÑOZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	21/10/2019	
20001 33 33 004 2017 00444	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BERTHA HERNANDEZ CORTES	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	21/10/2019	
20001 33 33 004 2017 00447	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFONSO MANUEL PEREZ BARRAZA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	21/10/2019	
20001 33 33 004 2017 00448	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN EDITH REYES PACHECO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	21/10/2019	
20001 33 33 004 2017 00455	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA VIRGINIA CUELLO BERMUDEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	21/10/2019	
20001 33 33 004 2017 00460	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESPERANZA PALLARES SANTIAGO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	21/10/2019	
20001 33 33 004 2017 00494	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIELA - LARA BAUTE	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	21/10/2019	
20001 33 33 004 2018 00082	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IRENE MARIA - MEJIA GARCES	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	21/10/2019	
20001 33 33 004 2019 00240	Acciones Populares	VANESSA PEREZ ZULUAGA	NOTARIA UNICA DE PUEBLO BELLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 22 DE ENERO DE 2020 A LAS 9:15 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.	21/10/2019	
20001 33 33 004 2019 00241	Acciones Populares	VANESSA PEREZ ZULUAGA	NOTARIA UNICA DE CHIRIGUANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 22 DE ENERO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.	21/10/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2019 00242	Acciones Populares	VANESSA PEREZ ZULUAGA	NOTARIA UNICA DE AGUACHICA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 22 DE ENERO DE 2020 A LAS 9:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.	21/10/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ANA MARIA OCHOA TORRES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ELIZABETH GUERRA VELANDIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00273-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de fecha 16 de septiembre de 2019, presentada por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se adicione la sentencia de fecha 11 de septiembre de 2019, ya que no se hizo pronunciamiento alguno frente al reconocimiento de perjuicios morales a favor de los demandantes Luis Eberto Guerra Millan y Cleotilde María Velandia de Ávila, quienes obraron en calidad de padres de la víctima, el Despacho considera lo siguiente:

La figura de la adición de sentencia permite al juez que la profirió complementarla cuando en ella se haya omitido pronunciarse sobre cualquier extremo de la Litis o sobre cualquier otro punto que según la ley debía ser objeto de pronunciamiento, la cual está consagrada en el artículo 287 del CGP, que dispone lo siguiente:

“Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”. (Sic para lo transcrito).

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en la demanda se solicitaron perjuicios inmateriales a favor de los demandantes Luis Eberto Guerra Millan y Cleotilde María Velandia de Ávila, pero nada se dijo sobre su reconocimiento en la parte considerativa y resolutive de la sentencia de fecha 11 de septiembre de 2019, el Despacho procede a adicionar la referida providencia y en su parte motiva donde se reconocieron perjuicios morales a favor de los demandantes debe entenderse que también se hizo a favor de Luis Eberto Guerra Millan y Cleotilde María Velandia de Ávila en el equivalente a 40 smlmv para cada uno y por tanto, el ordinal tercero de la providencia mencionada quedará redactado de la siguiente forma:

Tercero: Condenar a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a pagar las siguientes cantidades de dinero:

- Perjuicios materiales:

- Lucro Cesante: La suma de cuarenta y siete millones cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y tres pesos m/cte. (\$ 47.058.763.00) a favor de la señora Elizabeth Guerra Velandia; en su condición de víctima directa.

- Perjuicios Morales: Las siguientes sumas a favor de cada uno de los demandantes, así:

Demandante	Calidad respecto de la víctima directa	Condena
Elizabeth Guerra Velandia	Víctima directa	40 smlmv
Luis Eberto Guerra Millan	Padre de la víctima	40 smlmv
Cleotilde María Velandia de Ávila	Madre de la víctima	40 smlmv
Diego Armando Márquez Zabaleta	Compañero	40 smlmv
Zaiden Bohórquez Guerra	Hijo	40 smlmv
Saiz Bohórquez Guerra	Hijo	40 smlmv
Jorge Luis Gámez Velandia	Hermano	20 smlmv
Carlos David Gámez Velandia	Hermano	20 smlmv

- Daño a la salud: La suma de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor de la señora Elizabeth Guerra Velandia, en su condición de víctima directa.

Demandante	Calidad respecto de la víctima directa	Condena
Elizabeth Guerra Velandia	Víctima directa	40 smlmv

El resto de la sentencia no sufre modificación.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al Despacho para continuar con su trámite.

Notifíquese y Cúmplase

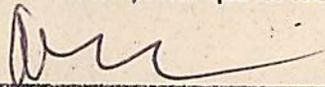

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 22 OCT 2019

Por anotación en ESTADO No. 038
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA CECILIA MARÍN CAMPO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00516-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante en el sentido de que se adicione la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 1 de octubre de 2019, por cuanto considera que el Despacho no cuantificó la suma a la que asciende la sanción moratoria reconocida, se considera lo siguiente:

La figura de la adición de sentencia permite al juez que la profirió complementarla cuando en ella se haya omitido pronunciarse sobre cualquier extremo de la Litis o sobre cualquier otro punto que según la ley debía ser objeto de pronunciamiento, la cual está consagrada en el artículo 287 del CGP, que dispone lo siguiente:

“Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”. (Sic para lo transcrito).

Conforme a la norma transcrita el Despacho no accede a la solicitud de adición presentada por la parte actora, ya que lo que pretende el demandante es que se señale una suma de dinero específica por la condena impuesta, sin embargo, se observa que la sentencia sí se pronunció sobre todos los extremos del litigio e indicó los parámetros o lineamientos que debe seguir la entidad demandada para cuantificar el pago de la condena; asimismo, porque de indicarse una suma en este momento no sería igual a la que se deberá exigir posteriormente en sede administrativa¹.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr

¹ Art. 192 y 195 del CPCA

JUEGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

22 OCT 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 038
se notificó el auto anterior a las partes que concurren
personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA
DEMANDADO: UGPP
RADICADO: 20-001-33-33-003-2015-00228-00

Previo a pronunciarse el Despacho sobre la aprobación del crédito en este asunto, es necesario precisar lo siguiente:

Se recibió del Tribunal Administrativo del Cesar el cuaderno de apelaciones donde se desató el recurso de alzada presentado por la ejecutada¹, se confirmó la decisión proferida por este Despacho el día 12 de marzo de 2018², se ordenó seguir adelante con la ejecución y fijó los parámetros a tener en cuenta a efectos de realizar la correspondiente liquidación del crédito.

El pronunciamiento del Superior Funcional expresó:

" (...) Lo anterior quiere decir, que la entidad ejecutada, de manera autónoma y sin que ello hubiese sido analizado en la sentencias que sirven de título ejecutivos, decidió unilateralmente que los topes pensionales tenían que ajustarse a la sentencia de la corte constitucional C-258 del 7 de mayo de 2013 y a lo exigido en el acto legislativo 01 de 2005, siendo ello el argumento principal para que la cuantía de la mesada pensional fuera disminuida, fundamento con el cual las Sala se encuentra acorde, advirtiéndose además que no se dejó de incluir el factor salarial denominado bonificación por compensación" señalado por la ejecutante en el presente medio de control.

Por tal motivo, considera l Sala de decisión que la discusión en torno a la aplicación o no del acto legislativo 01 de 2005 y de la sentencia C-258 del 7 de mayo de 2013, en lo que al momento de la pensión reconocida a la actora se refiere es un tema para analizar por el a quo al momento de efectuar la liquidación del crédito, toda vez que dentro del asunto no se ha estudiado, lo concerniente a los topes pensionales indicados por la UGPP en aplicación del acto legislativo y la sentencia constitucional en cita.

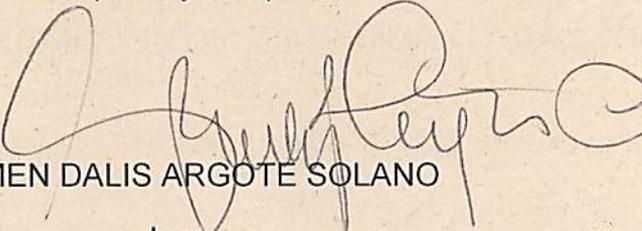
(...) En suma, considera este Tribunal que la sentencia de primera instancia se debe confirmar pero atendiendo las razones anotadas en esta providencia, haciendo la previsión de que al momento de liquidar el crédito debe tenerse en cuenta los argumentos esbozados por la entidad recurrente para disminuir el monto pensional del ejecutante, esto es, la aplicación de los topes pensionales establecidos en el acto legislativo 01 de 2005 en cumplimiento de lo dispuesto por la corte constitucional en la sentencia C-258 del 7 de mayo de 2013 (...)"

Por consiguiente, se hace necesario ordenar la remisión del expediente al Profesional Universitario, grado 12 del Tribunal administrativo del Cesar y quien funge como apoyo contable a los Juzgados Administrativos para que realice una nueva liquidación teniendo en cuenta los parámetros fijados por el Tribunal en la providencia referida y los pagos parciales que se hayan realizado en este asunto.

¹ Fs. 340 y ss. C. de apelaciones. MP. Dr. José Antonio Aponte Olivella

² .Fs. 303 y ss.

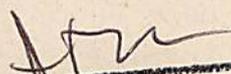
Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez

J4/CAS

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 22 OCT 2019
Por anotación en ESTADO No. 038
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: Acción Popular
DEMANDANTE: Vanessa Pérez Zuluaga
DEMANDADO: Notaria Única de Pueblo Bello, Cesar
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00240-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el despacho señala el día 22 de enero de 2020, a las 09:15, a.m., con el fin de realizar la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998¹.

Por Secretaria, líbrense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a las partes y al Ministerio Público que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma.

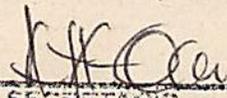

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

J4/CAS/mrp

Valledupar, 22 OCT 2019

Por anotación en ESTADO No. 038
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO

¹ Artículo 27º.- Pacto de Cumplimiento. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio. La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de octubre de 2019

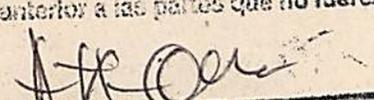
MEDIO DE CONTROL: Acción Popular
DEMANDANTE: Vanessa Pérez Zuluaga
DEMANDADO: Notaria Única de Chiriguaná, Cesar
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00241-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el despacho señala el día 22 de enero de 2020, a las 09:00, a.m., con el fin de realizar la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998¹.

Por Secretaria, líbrense los respectivos oficios de citación, advirtiéndolo a las partes y al Ministerio Público que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
22 OCT 2019
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 038
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

¹ Artículo 27º.- Pacto de Cumplimiento. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio. La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: Acción Popular
DEMANDANTE: Vanessa Pérez Zuluaga
DEMANDADO: Notaria Única de Aguachica, Cesar
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00242-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el despacho señala el día 22 de enero de 2020, a las 09:30, a.m., con el fin de realizar la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998¹.

Por Secretaria, librense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a las partes y al Ministerio Público que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. .


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

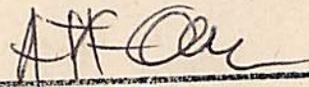
SECRETARIA

22 OCT 2019

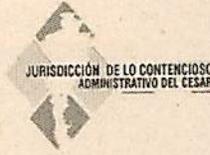
J4/CAS/mrp

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 038
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO

¹ Artículo 27º.- Pacto de Cumplimiento. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio.
La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

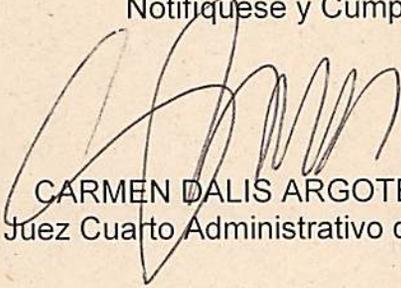
Valledupar, 21 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NERY GARAY CARVAJAL
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00417-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 27 de septiembre de 2019, contra la sentencia de fecha 24 de septiembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 22 OCT 2019
Por anotación en ESTADO No. 033
se notifico el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: HILDA CECILIA SÁNCHEZ CHINCHILLA
 DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00252-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 27 de septiembre de 2019, contra la sentencia de fecha 24 de septiembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

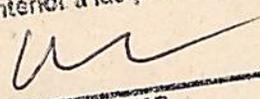
Notifíquese y Cúmplase


 CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
 Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 SECRETARIA

Valledupar, 22 OCT 2019
 Por anotación en ESTADO No. 038
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.


 SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BERTHA HERNÁNDEZ CORTES
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00444-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 27 de septiembre de 2019, contra la sentencia de fecha 24 de septiembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

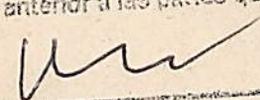
Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 22 OCT 2019
Por anotación en ESTADO No. 035
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA VIRGINIA CUELLO BERMÚDEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00455-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 27 de septiembre de 2019, contra la sentencia de fecha 24 de septiembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 22 OCT 2019
Por anotación en ESTADO No. 033
se notificó el auto exterior a las partes que no tuvieran
personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

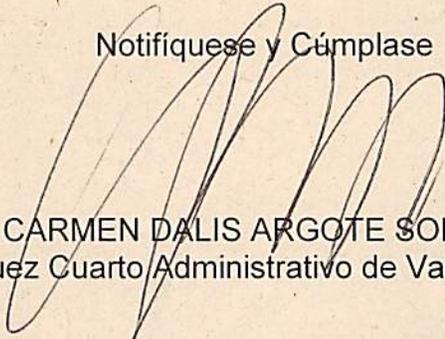
Valledupar, 21 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IRENE MARÍA MEJÍA GARCÉS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00082-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 27 de septiembre de 2019, contra la sentencia de fecha 24 de septiembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

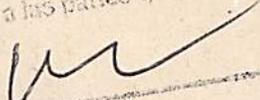
Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 22 OCT 2019
Por anotación en ESTADO No. 033
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: MARIELA LARA BAUTE
 DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00494-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 27 de septiembre de 2019, contra la sentencia de fecha 24 de septiembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
 Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 SECRETARIA

J4/CAS/asr

Valledupar, 22 OCT 2019

Por anotación en ESTADO No. 035 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA MERCEDES FERNÁNDEZ TORO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00428-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 27 de septiembre de 2019, contra la sentencia de fecha 24 de septiembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

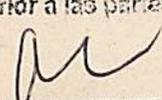

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 22 OCT 2019

Por anotación en ESTADO No. 033
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

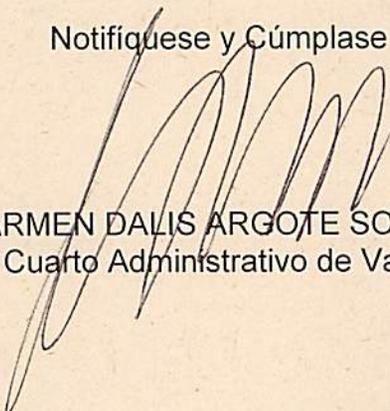
Valledupar, 21 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELLY MARÍA CAJAR AGUILAR
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00-42300

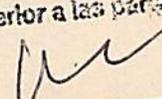
Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 27 de septiembre de 2019, contra la sentencia de fecha 24 de septiembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 22 OCT 2019
Por anotación en ESTADO No. 038
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUCENITH GARCÍA BARBOSA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00320-00

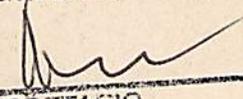
Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 27 de septiembre de 2019, contra la sentencia de fecha 24 de septiembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 22 OCT 2019
Por anotación en ESTADO No. 039
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESPERANZA PALLARES SANTIAGO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00460-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 27 de septiembre de 2019, contra la sentencia de fecha 24 de septiembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

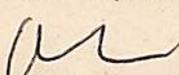

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 22 OCT 2019

Por anotación en ESTADO No. 038
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFONSO MANUEL PÉREZ BARRAZA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00447-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 18 de septiembre de 2019, contra la sentencia de fecha 10 de septiembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

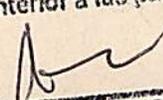
J4/CAS/asr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

22 OCT 2019

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 038
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BARBARA BOTELLO TRIGOS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00436-00

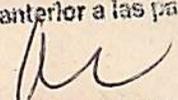
Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 27 de septiembre de 2019, contra la sentencia de fecha 24 de septiembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 22 OCT 2019
Por anotación en ESTADO No. 033
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

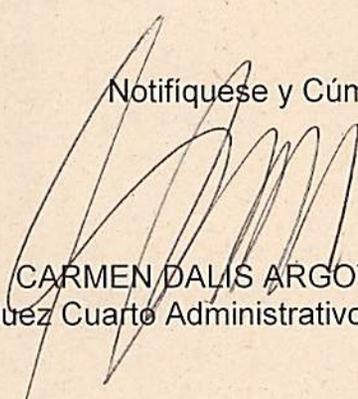
Valledupar, 21 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE FONTALVO MOLINARES
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00283-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 27 de septiembre de 2019, contra la sentencia de fecha 24 de septiembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

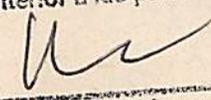
Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 22 OCT 2019
Por anotación en ESTADO No. 033
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

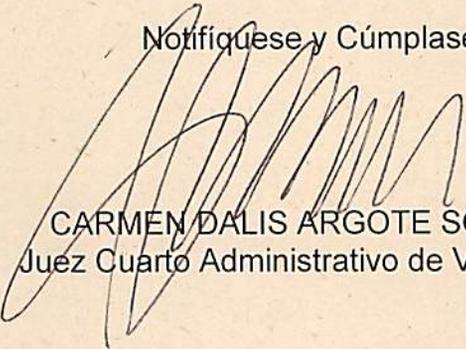
Valledupar, 21 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MERY RODRÍGUEZ QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00402-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 27 de septiembre de 2019, contra la sentencia de fecha 24 de septiembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

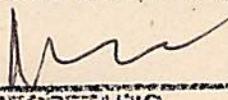

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 22 OCT 2019

Por anotación en ESTADO No. 033
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLINTA ROSA QUIÑONES MENESES
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00317-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 27 de septiembre de 2019, contra la sentencia de fecha 24 de septiembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 22 OCT 2019

Por anotación en ESTADO No. 038
se notifica el presente al interesado personalmente.


SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN EDITH REYES PACHECO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00448-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 27 de septiembre de 2019, contra la sentencia de fecha 24 de septiembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

22 OCT 2019

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 035
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULES DE JESÚS CASELLES ANGARITA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00374-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 27 de septiembre de 2019, contra la sentencia de fecha 24 de septiembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

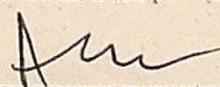

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 22 OCT 2019

Por anotación en ESTADO No. 033
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANTONIO RAFAEL CÓRDOBA MUÑOZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00439-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 27 de septiembre de 2019, contra la sentencia de fecha 24 de septiembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

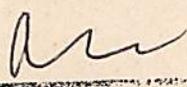
Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 22 OCT 2019
Por anotación en ESTADO No. 035
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALDO RAFAEL MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA, CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-000384-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de memorial de fecha 20 de septiembre de 2019, contra la sentencia de fecha 17 de septiembre del mismo año, proferida por este Despacho y mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

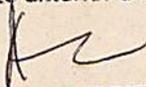

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 22 OCT 2019

Por anotación en ESTADO No. 038
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO

